

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V) abril 12 de 2022. A despacho el presente proceso con memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante en el que solicita continuar con el trámite toda vez que el término para contestar la demanda por parte del curador ad –litem se venció guardando silencio. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Secretaria Ad-Hoc



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

Palmira- Valle del Cauca, 12 de abril de 2022.

AUTO INT. 421

Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante: LINA CONSTANZA ACEVEDO DÍAZ
Demandado: JOSÉ OCTAVIO FERIA JIMÉNEZ
Radicación: 76520-31-10-001-2021-00010-00

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que efectivamente a través de auto de sustanciación No. 243 de noviembre 23 de 2021 se designó como curadora ad-, ítem del demandado José Octavio Feria Jiménez, a la Dra. MARÍA NELLY RAMÍREZ VELÁSQUEZ, designación que se notificó el día 03 de diciembre de 2021, sin que se evidencie que la misma haya aceptado el cargo, por consiguiente no se ha surtido la notificación y traslado respectivo para contestar la demanda, por lo que se requerirá por única vez advirtiéndole que, el cargo será de forzosa aceptación, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la curadora ad-litem Dra. **MARÍA NELLY RAMÍREZ VELÁSQUEZ** al correo electrónico nellyramirezvelasquez@hotmail.com, para que se notifique de la designación realizada por la judicatura dentro de este proceso, advirtiéndole que, el cargo es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


JENNY ROJAS MENDEZ

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 033 de hoy 13 de abril de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria Ad-hoc